



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2016**

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, Volkswagen Truck & Bus GMBH ("VW T&B"), Navistar International Corporation ("Navistar International") y Navistar Inc. ("Navistar", y en conjunto con VW T&B y Navistar International, "los notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por escrito presentado ante la Comisión el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. Por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintisiete de octubre del mismo mes y año, se previno a los notificantes para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Cuarto. Mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes entregó la información en cumplimiento al Acuerdo de Prevención.

Quinto. Mediante escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de noviembre de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Séptimo. Mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada.

Octavo. Mediante oficio número DGC-CFCE-2016-290, del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (el "Oficio"), notificado personalmente el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió a los notificantes para que presentaran información adicional conforme a lo dispuesto por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2016**


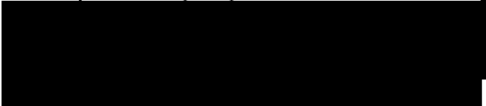
Noveno. Mediante escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada.

Décimo. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes presentó escrito para atender el requerimiento realizado mediante el Oficio, mismo que se tuvo por desahogado mediante acuerdo del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, publicado en lista el cinco de enero de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en:

- i. La adquisición por parte de VW T&B de 

- ii. La ejecución de un contrato marco de tecnología y suministro (el “Contrato de Tecnología y Suministro”).
- iii. Una coinversión entre VW T&B y Navistar que los promoventes informaron se enfocará en proveer, evaluar, negociar y recomendar oportunidades de adquisición conjunta de componentes automotrices (el “JV de Adquisición”).⁴

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

VW T&B es una sociedad alemana que se dedica a fabricar y comercializar chasis para camiones y autobuses urbanos y foráneos bajo las marcas MAN, Scania y Volkswagen Caminhões e Ônibus. Además, VW T&B ofrece servicios de arrendamiento de camiones y tráileres (leasing), proporciona reemplazos de vehículos, servicios adaptados al tiempo de trabajo, servicios telemáticos y entrenamiento de conductores para sus clientes. En México, VW T&B se dedica, a través de sus subsidiarias, al ensamblaje y comercialización de chasis para camiones y autobuses, bajo las marcas MAN y Scania.



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

Fecha de Clasificación: 06 de marzo de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2016**

Navistar International es una sociedad pública estadounidense tenedora de acciones, cuyas subsidiarias producen los camiones de la marca International, motores diésel registrados/patentados, así como autobuses escolares de la marca IC Bus y autobuses comerciales. Además, ofrece servicios de arrendamiento financiero para los productos que comercializa. En México se dedica al ensamblaje y comercialización de chasis para camiones y autobuses.

Navistar es una sociedad estadounidense, subsidiaria de Navistar International, que vende partes y componentes automotrices a sus subsidiarias mexicanas.

En México, VW T&B y Navistar International coinciden

[REDACTED]

[REDACTED]

Derivado del Contrato de Tecnología y Suministro, como resultado de la operación [REDACTED] entre VW T&B y Navistar, sin embargo, se consideró que ésta no implica riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que no se desarrollará en México [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, con el JV de Adquisición no se genera algún traslape o integración vertical entre VW T&B y Navistar, pues estará enfocado en analizar y proponer compras de componentes automotrices para las partes.

Cabe indicar que los promoventes informaron lo siguiente:⁵

[REDACTED]

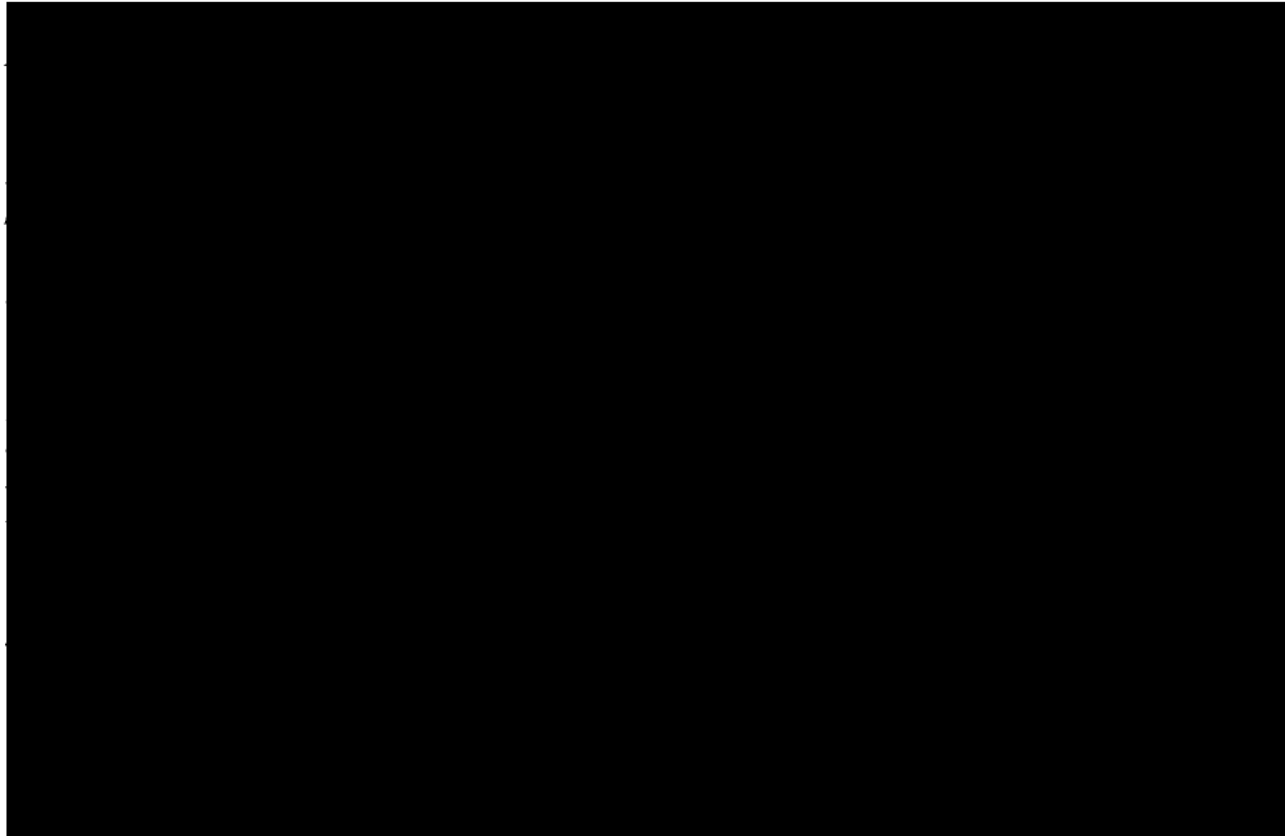
[REDACTED]

[REDACTED]

Escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Comisión el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, páginas 3, 5 y 8. Folios 004206 y 004208 a 004211.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-116-2016**



Finalmente debe indicarse a VW T&B, Navistar y Navistar International que deberán establecer las medidas necesarias para evitar el intercambio de información que no esté relacionada con el objeto de la concentración y que la presente operación no debe interpretarse como una autorización para colaborar o intercambiar información diversa al JV de Adquisición o a la ejecución del Contrato de Tecnología y Suministro, y que éstas, sus subsidiarias y los consejeros designados, están sujetos a las disposiciones de la LFCE en materia de prácticas monopólicas, en particular el artículo 53 de ese ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Volkswagen Truck & Bus GMBH, Navistar International Corporation y Navistar Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y la demás información proporcionada por lo promoventes, contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

apalacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

[Signature]
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

[Signature]
Martín Moguel Gloria
Comisionado

[Signature]
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

[Signature]
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

[Signature]
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]
Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

[Signature]
Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico